

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303270
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

El 27/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303270, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en València (Valencia), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos informaba sobre la demora en la tramitación del expediente de renta valenciana de inclusión (RVI) del interesado.

El 03/02/2023 solicitó la ayuda de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (RGIS), y 9 meses después no tenía noticias ni del Ayuntamiento de València ni de la Conselleria competente.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 30/10/2023 solicitamos al Ayuntamiento de València y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente, y sentido de dicha propuesta.
3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.
4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Fecha en la que ha recibido, si es el caso, el informe propuesta remitido por el Ayuntamiento, y previsión temporal de su Resolución.
2. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

El 09/11/2023 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de València, con el siguiente contenido:

1. Fecha en la que la persona interesada realizó la solicitud de la renta valenciana de inclusión y fecha en la que fue grabada en el aplicativo informático correspondiente.

D. (...) presentó el 03/02/2023 por registro de entrada municipal (I-xxx) solicitud de RVI, modalidad de RGIS, y el mismo día 03/02/2023 se abrió expediente en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales) con número RGIS/xxx/2023.
2. Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe de propuesta de resolución a la conselleria competente y sentido de dicha propuesta.

En fecha 28/03/2023 se avanza el trámite a informe PROPUESTA APROBATORIA y, tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 37.497), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Generalitat Valenciana el 29/03/2023.

3. Posibles incidencias ocurridas en la tramitación del expediente.

La tramitación del expediente se ha realizado en plazo y no ha ocurrido ninguna incidencia en el ámbito local.

4. Cualquier otra información que considere de interés para la mejor provisión de la queja.

El expediente se encuentra en el estado de PROPUESTA APROBADA en el ámbito de la Generalitat Valenciana desde el 29/03/2023, pendiente de revisión, fiscalización y resolución por su parte. Cuando se resuelva, la fecha de derecho económico será del 01/03/2023, esto es, el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

El 28/11/2023 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el siguiente contenido:

Con referencia a la fecha en la que se ha recibido el informe propuesta, se comunica que el mismo fue remitido en fecha 29/03/2023 y, a fecha de este informe, se ha procedido a revisar que toda la documentación ha sido correctamente cumplimentada e incorporada tanto al expediente como a la aplicación que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, en especial la exigida por la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, así como que no haya omisiones o inexactitudes en la solicitud e instrucción del expediente.

De ambos informes dimos traslado a la persona interesada que nos comunicó que su situación era desesperada al no estar percibiendo ingreso alguno, y estimaba que la Conselleria estaba demorando en exceso la resolución de su solicitud.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de las administraciones lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, exponemos a continuación los fundamentos legales que son fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2 Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. La aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 7. Concepto de renta valenciana de inclusión)
2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 Instrucción de la renta valenciana de inclusión).
3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria competente, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.1.a y 33.2.a Resolución).
4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.1.b y 33.2.b).
5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34.1 Devengo y pago).

2.2 Obligación de la Administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la Administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3 Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación con el expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La persona interesada solicitó la ayuda de RVI el 03/02/2023.
- Se dio traslado del informe propuesta a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria competente en la materia el 29/03/2023, cumpliendo el Ayuntamiento en plazo esta fase del procedimiento.
- La Conselleria, 8 meses después, continúa sin resolver este expediente.
- Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

Podemos constatar el claro incumplimiento de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada, demora imputable a la Conselleria competente. El Ayuntamiento de València instruyó su fase en tiempo.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. La falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

4 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

1. **SUGERIMOS** que los servicios sociales adopten las medidas oportunas para tramitar en todos los casos las ayudas de renta valenciana de inclusión en los plazos previstos legalmente, como lo ha hecho en este caso.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/03/2023, esto es, desde el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

5. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a las administraciones implicadas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana